

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0069, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho JULIO CESAR MIELES SUAREZ contra MARTA YINET HERNANDEZ MONTALVO.
---

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Deberá la parte demandante cumplir respecto de la dirección electrónica de la demandada, refiriendo la forma como obtuvo la información y aportando la prueba de ello. A efectos de dar cumplimiento al inciso 1 del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.

A este respecto se ilustra que no basta decir, por parte del togado interviniente, que se trata del correo que le suministró su patrocinado, sino que es imperativo ilustrar la forma en que el correo fue obtenido.

1.2. Apórtese prueba de que a la convocada por pasiva se le remitió la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a su correo electrónico o a su dirección física (según su preferencia), y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos (sea físico o sea virtual, se recalca). Ello de conformidad con lo ordenando en inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.

Debe aportarse prueba del recibo por parte de la accionada de dicha documentación.

1.3. Aclárese si la pretensión de la acción de la referencia corresponde a la declaratoria de una unión marital de hecho con el correspondiente otorgamiento de los efectos patrimoniales, con arreglo a la ley 54 de 1.990. Ello conforme al artículo 82-4 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería a la Doctora BERTHA LUCIA CASALETH ANAYA, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009659d2088d4e52997b298809d3f3b7bd52e06f2d6829a01938d05b98a10e18**

Documento generado en 14/04/2023 04:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**